

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 12 DE JULIO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 280.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual se me comunica la Real orden que dice asi:

Por Real orden de esta fecha se ha servido S. M. aprobar el proyecto de camino de Benavente á Requejo, formado por el ingeniero D. José María Perez, y remitido á este Ministerio por la Direccion general de caminos. Y en atencion á que la carretera general de Vigo es una de las que deben terminarse con el producto del empréstito que ha resuelto levantar el Gobierno en uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 9 de Junio próximo pasado, es la voluntad de S. M. que tan luego como esto tenga efecto, se destinen los arbitrios que ahora están afectos á la parte comprendida en esa provincia de dicha carretera general, á la construccion del camino de Benavente á Requejo que se ha servido resolver se declare provincial. De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que la D. putacion de esa provincia disponga lo conveniente para que en tiempo oportuno se dé principio á dicho camino.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Zamora 8 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM. Núm. 281.

Por la Direccion general de minas con fecha 28 de Junio próximo pasado se me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Direccion general en 17 del presente mes una Real orden que dice asi = He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de D. Ignacio de la Sota, apoderado de D. Andrés Torrente de Villena, en las que esponiendo los perjuicios que se le seguian de algunas de las disposiciones de

esa Direccion relativas á la concesion de escoriales y sus demasias, solicitaba que se hicieren ciertas aclaraciones, suspendiéndose entretanto la egecucion de lo mandado por V. S. Enterada S. M. y convencida de la necesidad de fijar con precision las reglas que deban observarse para la adjudicacion de los escoriales que se denuncien al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1841, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S.:

1.º Que en lo sucesivo se conceda cada uno de los escoriales solicitados en toda la estension que se hallase descubierta, cualquiera que sea su figura, arreglándose á esta el plano que debe acompañar al expediente, y sin que quede escluida cantidad alguna de escorias grande ni pequeña.

2.º Que respecto á los escoriales ya demarcados en la actualidad, que tuvieren sobrantes contiguos á la vista y no concedidos, se agregen estos á los manchones principales siempre que no escedan de la cuarta parte de estos.

3.º Que en lo venidero se prefiera en la concesion de las demasias que resultaren por cualquier razon, á los dueños de los manchones principales, cuando estos no pasen de cuatrocientos mil quintales.

Y 4.º Que á los peticionarios de estos manchones principales solo sea permitido beneficiar la parte descubierta de los escoriales que hayan obtenido, sin que en ningun tiempo pueda alegar derecho á la que estuviese oculta y descubriese cualquier otro individuo. Por último es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se entiendan aplicables á los casos que se presenten en lo sucesivo y sin lastimar derechos adquiridos hasta el dia. = Lo que se transcribe á ese Gobierno político para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para que le tenga en todas sus partes Zamora 7 de Julio de 1845. = D. O. D. S. G. P. José María Radio, Secretario.

IDEM. Núm. 282.

Vencido ya el primer semestre del corriente año.

y conformándome con lo que en esposicion de esta fecha me ha hecho presente el Delegado de este Gobierno político, he acordado advertir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia que tienen á su cargo la espendicion de documentos de seguridad pública, que estando prevenido por Real orden de 14 de Noviembre del año próximo pasado que por fin de cada semestre liquiden con el espresado Delegado la cuenta de productos de la espresada espendicion, espero que así lo ejecutarán en todo lo que resta del presente mes sin dar lugar á que por falta de cumplimiento de la citada orden me vea precisado á adoptar medidas de rigor contra los que aparezcan morosos. Zamora 5 de Julio de 1845. = D. O. del Sr. G. P., José María Radio, Secretario.

IDEM.

Núm. 283.

El Sr. Gefe político de la provincia de Málaga con fecha 25 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente:

Habiendo procedido en esta provincia á la captura de Sebastian Andrada Mayorga, he recibido noticias de que habia marchado para esa de su digno cargo con pasaporte espedido á favor de Francisco Andrada Mayorga, con el objeto de vender sombreros de paja; y siendo sumamente interesante al servicio nacional esta prision, he de merecer de su fina atencion se sirva dar sus órdenes al efecto, y tan luego como se consiga, disponga V. S. sea remitido por tránsitos de justicia y con las seguridades correspondientes á mi disposicion.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demás dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, procedan á la busca y captura del expresado Sebastian Andrada Mayorga, y siendo habido lo remitan en los términos que se solicita á disposicion del Sr. Gefe político de Málaga que lo reclama. Zamora 7 de Julio de 1845 = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 284.

Habiendo desertado del cuerpo de Carabineros del Reino en esta provincia el individuo José Antonio Romero, cuyas señas se espresan á continuacion, las Justicias de los pueblos de esta provincia y los Comisarios y demás empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del expresado desertor, y siendo habido lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Comandante del cuerpo, que reside en esta ciudad por quien es reclamado. Zamora 7 de Julio de 1845 = D. O. del S. G.: José María Radio, Secretario

Señas. Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color quebrado, barba poblada: es hijo de Florentino y Francisca García Teston, natural de Alcazar de San Juan Provincia de Ciudad-Real, vecindado en Madrid, de oficio labrador y su estado soltero.

INTENDENCIA.

Núm. 285.

La Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion en 27 de Junio último me dice lo siguiente:

La Direccion remite á V. S. para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia el adjunto anuncio, para que los tenedores de rentas al 3 por 100 acudan á percibir el importe del 9.º semestre, desde el dia 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja, sirviéndose V. S. remitirme un ejemplar del Boletin en que se publique.

Lo que tengo por conveniente insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Zamora 5 de Julio de 1845 = José Valladares

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion. = Dispuesto por el Gobierno el pago de los intereses de la renta del tres por ciento correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, la Direccion pone en conocimiento de los tenedores de cupones de dicha renta y semestre que desde el dia 1.º de Julio próximo pueden presentarlos á su cobro en la Tesorería de esta Caja, en la forma siguiente = Los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de cada semana que no fueren festivos se satisfarán los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó esceda de 1,000 rs. vn. desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad. = Los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha Tesorería. = Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en el modo arriba señalado y hasta la una del dia, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre. = Los Sábados no habrá pago por estar destinados á los arcos. Madrid 27 de Junio de 1845.

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector del distrito de minas de la misma &c. — Hago saber: Que por Alonso Rodriguez, vecino de Losilla, se ha acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de Santa Teresa de Jesus, una mina de estaño argentífero en el término y casco de dicha poblacion; y admitido en cuanto ha lugar en derecho, se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con alguno á contradecirlo, concurra á esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 7 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios. José María Radio, Secretario.

D. José Valladares, Intendente subdelegado de Rentas de esta Provincia &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Fernandez, vecino de Bermillo de Alba, ausente y procesado en esta subdelegacion por aprehension en su casa de sal portuguesa, para que dentro del término de tercero dia se presente en este Tribunal á usar del traslado que le tengo conferido de la indicada causa, el que evacuará por medio de Procurador legitimamente autorizado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán en su rebeldía los estrados de este Juzgado con los que se entenderán los demás traslados y

actuaciones del proceso, y le pararán entero perjuicio como lo dispone la ley penal. Dado en Zamora á 7 de Julio de 1845. = José Valladares. = Por mandado de su Señoría: Lic. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente, &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez, vecino del pueblo de S. Vitero, contra quien se sigue causa en este Tribunal por aprehension de sal portuguesa, para que en el término de tercero dia comparezca en el mismo á usar del traslado que le ha sido conferido de dicha causa, el que evacuará por medio de Procurador legitimamente autorizado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán en su rebeldía los estrados de esta Audiencia y Juzgado con los que se entenderán los demas traslados y actuaciones sucesivas y le pararán perjuicio como lo dispone la ley penal. Dado en Zamora á 7 de Julio de 1845. José Valladares. = Por mandado de su Señoría: Lic. Angel Bustamante.

El Intendente militar del Ejército de las Islas Baleares = Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 21 de Agosto venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en concepto que, adjudicado que sea el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los Comisarios de guerra de las islas de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitírseles quince ó veinte dias antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 20 de Junio de 1845. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

AVISO.

Los que gusten suscribirse por algunas acciones del Banco Agrícola Peninsular, cuyos estatutos se publican á continuacion, pueden tomarse la molestia de hablar con D. Faustino Arribas, Abogado en esta ciudad de Zamora, calle de la Rua.

Estatutos del Banco Agrícola Peninsular.

Las necesidades imperiosas de un pais cuyo privilegiado suelo es el único manantial de riqueza, y al que 40 años de oscilaciones y trastornos han impedido otro desarrollo industrial y fabril en el movimiento general europeo, cuyo impulso hace dos siglos no ha seguido porque la riqueza de sus inmensas colonias, haciendo refluir grandes especies efectivas en la metrópoli, adormecía su genio y enervaba su actividad, no apercibiéndose que por

esta causa la España no ha sido otra que el gran banquero europeo, por cuyo conducto estas infinitas riquezas han ido á depositarse en las demás naciones fabriles y laboriosas de cuyas producciones era tributaria, han sido causa que, perdidas aquellas colonias, necesitase buscar en si misma los recursos que su pérdida le habia arrebatado, dedicándose á explotar su rico suelo para desarrollar su produccion, existir con ella y con la superabundancia y bondad de sus frutos, cuya esportacion nunca habia decaído del todo, compensar y adquirirse las que la industria fabril y comercial proporcionaba á otras hasta el caso en que pudiese tambien intentar aquel camino. Desgraciadamente la guerra de la Independencia y las diversas combustiones, guerras civiles y reacciones que ha sufrido despues, con las pérdidas y ruina que traen consigo, y los gravosos impuestos que son su consecuencia, no solo la han abatido sino destruido los medios de explotacion y cultivo hasta el extremo de su visible decadencia y ruina. Efectivamente, apurados los recursos de los cultivadores, inhábiles para dedicarse á ningun otro ramo de industria que les proporcione su subsistencia y la de sus familias, no pueden hacer otra cosa que prolongar esta misma existencia agrícola, aun á costa de los mayores sacrificios. Pero aunque la feracidad del suelo haya compensado sus trabajos, encuentran muchas veces que sus existencias no les sirven de remedio en sus necesidades, ni pueden realizarlas, ya por el bajo precio de los frutos, ya por no encontrar mercado para su espendicion, ya por la stagnacion de productos en ciertas épocas, y por la superabundancia y falta de consumo de los mismos, é imposibilidad y carestía de su transporte en un pais sin comunicaciones internas; y por lo tanto, muchas veces ni pueden reponer sus ganados de labor, ni hacer sus sementeras y recolecciones, ni satisfacer el cánon de sus rentas cuando no son en frutos, ni procurarse los aperos y primeras materias agrícolas, hierros, cáñamos y demás necesario, ni llenar los cupos de sus contribuciones, que solo sobre la propiedad y sobre esta clase, única protectora, pesan en España. En estos conflictos buscan de necesidad su remedio en adelantos y préstamos que jamás obtienen sino á condiciones leoninas y lesivas, é intereses crecidísimos que acaban por arruinarlos. Para encontrar algun remedio á estos males se idearon los pósitos, que aunque establecidos bajo un defectuoso sistema y viciosa administracion, no dejaron de producir grandes ventajas á los labradores, sostenerse en medio de sus crecidos gastos, y aun tener beneficios y aumentos; mas tambien concluyeron por causas independientes de su institucion, desapareciendo así para los labradores y terratenientes aquel débil recurso.

Estas razones movieron á los autores de este proyecto á ponerse al frente y dedicar su tiempo y sus capitales á la formacion de un Banco agrícola que, atendiendo á aquellas necesidades y proporcionando adelantos á los labradores y terratenientes bajo suficientes y seguras garantías, á condiciones mas equitativas y no ruinosas, asegurase á los interesados en él, además del lauro de tan noble y benéfica empresa, beneficios y ventajas tan crecidas como las de otras mas aventuradas, combinando el interés de los préstamos con la oportunidad de sus acopios y espendiciones, y la trasmision de fondos

por medio de su estensa administracion.

Muchas y graves son las consideraciones que han tenido y tienen que tener presentes para obtener y lograr prosperidad en esta empresa. La estadística del país, su riqueza, sus costumbres, su administracion de justicia, la mala fe de los hombres, y las garantías que por ello exigen la seguridad de sus fondos y la de las personas que en ella se interesen, el apoyo que han solicitado del gobierno al esponerle un proyecto que ha merecido su aprobacion, muchos trabajos preparatorios y largo tiempo de meditacion, discusion y exámen han empleado en su decision, habiendo acordado despues de obtenido el asentimiento del gobierno en Real órden de 22 de abril último, en constituir la Sociedad y formar el Banco Agrícola Peninsular bajo las bases siguientes.

Artículo. 1.º Se constituye una Sociedad colectiva mercantil con arreglo al Código de Comercio para la creacion de un Banco de adelantos y préstamos á los labradores y terratenientes á rento fijo ó parcería de frutos y de giros, denominado Banco Agrícola Peninsular.

Art. 2.º El capital de esta Sociedad se fija en 25 millones de reales, representados por 12.500 acciones al portador de á 2.000 reales vellon.

Art. 3.º El Domicilio de la Sociedad es Madrid; y en las plazas de comercio, capitales y pueblos de provincia que juzgue necesario tendrá comisionados de toda garantía al frente de sus operaciones.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 20 años, á cuyo término acordará su disolucion ó prorogacion por otro nuevo.

Art. 5.º El Banco Agrícola Peninsular se ocupará especialmente.

1.º En dar á préstamo á los labradores ó terratenientes á rento fijo ó parcería de frutos; y esto lo verificará en granos ó en metálico.

2.º Cuando la prestacion sea en frutos se fijará el valor líquido de estos por el precio que tuvieren en la capital de la provincia en los meses de diciembre y enero, ó abril ó mayo del año labrador correspondiente.

3.º Los gastos que ocasione la formacion de las obligaciones, escrituras y tomas de razon serán de cuenta del peticionario del préstamo.

4.º El Banco exigirá por dichos anticipos, en cualquier tiempo que se verifique, el 6 por 100, y además el 2 por 100 de comision y almacenaje.

5.º Por las mermas y caidas que son notorias cuando se verifique el reintegro en granos ó frutos descontará el uno por 100.

6.º El Banco se reserva el derecho de elegir al efectuarse el reintegro el percibirlo en metálico ó frutos á los precios corrientes.

7.º Caso que por cualquiera circunstancia no se verifique el reintegro al tiempo de su vencimiento, el Banco optará por cualquiera de los precios que hayan corrido desde el dia del vencimiento hasta el del total pago.

Art. 6.º La Direccion acordará el modo, tiempo y forma de hacer las compras y acopios de frutos, así como la emision ó realizacion de estos.

Art. 7.º El Banco verificará sus operaciones de giro bajo su razon social y firma de sus directores.

Art. 8.º El Banco creará 12.500 acciones al portador de á 2.000 reales vellon, que emitirá por series ó en su totalidad, segun sus operaciones lo exijan, como cédulas representativas de su crédito bajo la garantía de todos los fondos y existencias de la compañía social.

Art. 9.º Las acciones disfrutará desde el dia de su emision el rédito de un 5 por 100 anual; y además una prima relativa á las utilidades que resultaren.

Art. 10.º Los tenedores de acciones tendrán derecho

de pedir esplicaciones á la Direccion de la marcha administrativa del establecimiento.

Art. 11.º A la terminacion de esta Sociedad, ó siempre que justas causas obligasen á concluir las operaciones ó su total disolucion, se acordará previamente y llevará á efecto el reintegro y amortizacion de las acciones bajo la garantía de todos los fondos y existencias del Banco.

Art. 12.º El gobierno y administracion del Banco estará á cargo de dos Directores, que lo serán sus fundadores D. Luis de Garcini y D. Vicente de Escofet, los que serán sustituidos en ausencias, enfermedad ó muerte segun lo dispuesto en la escritura social.

Art. 13.º Las oficinas del Banco serán, Secretaría; Archivo. Contaduría, Teneduría de libros y Caja.

Art. 14.º Se nombrará un abogado consultor, que entenderá en los negocios contenciosos y demás asuntos que exijan su dictámen.

Art. 15.º Habrá una junta consultiva, compuesta de dos Directores, Contador, Cajero, Abogado consultor y Secretario con funciones de tal.

Art. 16.º Los empleados serán nombrados por la Direccion, debiendo el Cajero prestar una fianza á satisfaccion de la misma.

Art. 17.º La organizacion, trabajos y funciones de estas oficinas, así como las de sus comisionados, representantes y dependientes de todas clases, se determinarán en el reglamento de gobierno interior, en el que se harán las modificaciones que la esperiencia acredite convenientes y conformes á los nuevos códigos civil y comercial cuando estos se publicaren y rigieren.

Art. 18.º Todos los empleos anteriormente espresados serán servidos gratuitamente, y no disfrutará sueldo mientras los productos no escedan del 6 por 100 de los capitales invertidos; y llegado este caso, la Direccion acordará el que haya de prefijárseles.

Art. 19.º La Direccion nombrará sus comisionados, administradores y representantes en las provincias y plazas estrangeras, á los que abonará el tanto por ciento ó gratificacion que crea conveniente.

Madrid 1.º de Junio de 1845.—L. de Garcini.—U. de Escofet.

ANUNCIO.

Para el dia 25 del corriente Julio y hora de las 12 de la mañana se arrienda en público remate los pastos de invernía, primavera y verania del término despoblado de Villaestes, jurisdiccion de Pedrosa del Rey; los que quieran interesarse acudan al Ayuntamiento de dicho pueblo, donde se les manifestará el pliego de condiciones.

En la noche del 8 al 9 del corriente mes de Julio ha desaparecido de una de las eras de Medina del Campo una mula, de estatura de 7 cuartas y 3 dedos, pelo negro, hocico rojo, con una lista de pelo blanco por donde abraza la cincha al lado derecho del costillar, de 8 años de edad; si alguna persona tuviere noticia de su paradero se servirá manifestarlo á D. Felipe Saez Perrino, vecino de dicha villa en la provincia de Valladolid, y se le gratificará con trescientos reales.

En poder de José Saludes, vecino de Villaralbo, se halla un burro que halló en una de sus posesiones el dia 25 de Junio próximo pasado; quien fuere su dueño se presentará á recogerlo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL SÁBADO 12 DE JULIO DE 1845.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se espresan en los dias y puntos siguientes:

Clero regular. *Fincas de menor cuantía.*

Dia 11 de Agosto de 1845.

En Zamora. *Primer remate.*

Una tierra de segunda calidad al sitio de los Perales, cabida de 6 fanegas, perteneció á los Dominicos de Zamora, arrendada por la tácita á Ramon Barba en 8 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, renta en que la tasan los peritos, y en venta 6000 rs., tiene contra sí de cargo 8 fanegas de cebada que se pagan por mitad al Cabildo catedral de esta ciudad y al Excmo. Señor Duque de Castroterreño, con 11 rs. además á la Junta municipal de beneficencia; por cuya razon la Contaduría, deduciendo los capitales de dichos cargos y décima del valor de la renta, la capitaliza en 4893 rs. con 11 mrs., y siendo mayor la cantidad de la tasacion por ella se saca á subasta.

En Zamora y Benavente.

Una heredad en término de Camarzana que perteneció á los Dominicos de Benavente, y consta de cinco pieza y cuatro fanegas nueve celemines de sembradura, arrendada por la tácita á Manuel y Pedro Fernandez en una fanega y dos celemines de centeno cada año, renta en que la tasan los peritos, y en venta, con el cargo de siete eminas de centeno por foro de coto-redondo á la mitra de Astorga, 840 rs., se saca á subasta por la tasacion.

En Zamora.

Un foro de 285 rs. que sobre una casa en el casco de esta ciudad y calle de las Doncellas, pagaba el Señor D. José María Ozores al convento de padres Dominicos de dicha ciudad y hoy á la Nacion, su capitalizacion 19000 rs. por los que se saca á subasta.

En Madrid y Zamora. *Fincas de mayor cuantía.*

Una heredad de tierras al sitio de la Viña del Monte que perteneció á los Dominicos de Zamora, y cons-

ta, además de casa, bodega, lagar, pozo y corral, de 15 piezas que hacen 129 fanegas y un celemin, arrendada por la tácita á Gabriel Alonso en 40 fanegas de trigo cada año, renta en que la tasan los peritos, y en venta 44500 rs., capitalizada, en concepto de libre, por la Contaduría en la cantidad de 30000 rs., se saca á subasta por la tasacion.

El directo dominio y el derecho de la mancomunidad de pastos que en todo el término del pueblo de la Granja de Moreruela correspondia á los Bernardos del mismo nombre, por lo cual pagaba el concejo de dicho pueblo 130 fanegas de trigo, 130 de cebada y otras tantas id. de centeno, 19 carros y medio de paja y 811 rs. con 14 mrs., cuyas cantidades, reducidas todas á metálico á los precios del quinquenio, hacen la suma de 8286 rs. y 14 mrs., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, componen la de 552427 rs. con 15 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Adjudicada á la Hacienda.

Una casa en Benavente que perteneció á D. Joaquin Jacinto, Contador de rentas del partido de Ponferrada, consta de 26309 pies superficiales, con las oficinas de patio, huerto, paneras y corrales, su tasacion en renta 640 reales, en venta 43082 rs. y capitalizada en 9000 rs. se saca á subasta por la tasacion,

De menor cuantía.

Adjudicadas tambien á la Hacienda.

En Zamora y Puebla de Sanabria.

Un quignon compuesto de una casa y 10 piezas cabida de 12 fanegas y 10 celemines de tierra, perteneció á D. Agustin Fernandez Cifuentes, Administrador que fue de Villalpando, produce 140 rs., renta en que le tasan los peritos y en venta 4497 rs., la Contaduría le capitaliza en 4200 rs. y se saca á subasta por la tasacion.

Otro id. de 16 piezas incluidas los dos cortinas de Penadillo, cabida de 11 fanegas de tierra de igual procedencia que el anterior, produce 164 rs., renta en que le tasan los peritos y en venta 5045 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Cuyos remates tendrán efecto en las Casas consistoriales de los puntos arriba espresados de once á doce de la mañana de los dias señalados, haciendo los compradores los pagos con arreglo á las órdenes vigentes. Zamora 9 de Julio de 1845. = El Intendente: José Valladares.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Bienes Nacionales

Se sacan a pública subasta las fincas que a conti-
nuacion se expresan en los dias y puntos siguientes:

Clase regular. Fincas de menor cuantia.

Dia 11 de Agosto de 1885.

En Zamora. Para y remita.

Una tierza de segunda calidad al riego de las heras
cabida de 8 fanegas, perteneciente a las heras de N-
mora, arrendada por la finca de Herman Barba en 25-
negas de trigo y otras tantas de cebada, renta en por-
ta tanto los peltos, y en venta 800 rs. tanto con-
ta el de cargo y tanto de renta que se pagan por por-
ta al Cabildo catolico de esta ciudad y al Excmo. Se-
nor Duque de Gastañeta, con 11 rs. ademas a la
Junta municipal de beneficencia; por esta razon la con-
dicion, reduciendo los capitales de dichas heras y de-
cima del valor de la renta, la cantidad en 280 rs.
con 11 mar. y siendo mayor la cantidad de la tierza
por ella se saca a subasta.

En Zamora y Remita.

Una heredad en termino de Camarasa que pertenece
a los Dominios de Benavente, y consta de cinco piezas y
cuatro fanegas nuevas colonias de sembradura, arren-
dada por la finca de Manuel y Pedro Fernandez en una
fanega y dos colonias de cebada cada año, renta en por-
ta tanto los peltos, y en venta, con el cargo de renta
cinco de centeno por loro de este rebando a la mitad
de Astorga, 800 rs. se saca a subasta por la tierza.

En Zamora.

Un foro de 282 rs. que sobre una casa en el casco de
esta ciudad y calle de las Doncellas, pagada el Señor
D. Jose Maria Oros al conyente de padres Hermani-
cos de dicha ciudad y hoy a la Nacion, en capitales.
cion 1000 rs. por los que se saca a subasta.

En Madrid y Zamora. Fincas de mayor cuantia.

Una heredad de tierras al riego de la finca del Mon-
te que pertenece a los Dominios de Zamora, y con-

una tierza de segunda calidad al riego de las heras
cabida de 8 fanegas y un celemin, arren-
dada por la finca de Herman Barba en 25-
negas de trigo y otras tantas de cebada, renta en por-
ta tanto los peltos, y en venta 800 rs. tanto con-
ta el de cargo y tanto de renta que se pagan por por-
ta al Cabildo catolico de esta ciudad y al Excmo. Se-
nor Duque de Gastañeta, con 11 rs. ademas a la
Junta municipal de beneficencia; por esta razon la con-
dicion, reduciendo los capitales de dichas heras y de-
cima del valor de la renta, la cantidad en 280 rs.
con 11 mar. y siendo mayor la cantidad de la tierza
por ella se saca a subasta.

El finca de terreno y el derecho de la heredad
de las fincas que en todo el termino del pueblo de la tierza
de Madrid la corresponden a los herederos del mismo
nombre, por lo cual pagara el conyente de dicha finca
de la tierza de trigo, y de la cebada y otras tantas de
de centeno; en cada y medio de paga y 8 rs. con 11
mar. conyente conyente, reduciendo todas a medida de los
peltos del peltos, por la suma de 800 rs. y 11
mar. por capitalizacion de 60 y dos tercios al millar, con-
ponen la de 250 rs. con 11 mar. por cada conyente
dad se saca a subasta.

Abundancia a la Hacienda

Una casa en Benavente que pertenece a D. Juan
Luis, conyente de rentas de peltos de la finca
consta de 1600 pies superficiales, con los ornatos de pa-
tio, huerto, peltos y conyente, se saca a subasta en renta de
venta en venta 4000 rs. y capitalizacion en 20000 rs.
se saca a subasta por la tierza.

De menor cuantia

Abundancia tambien a la Hacienda

En Zamora y Fincas de Zamora

Una finca compuesta de una casa y 10 piezas cabida
de 1 fanega y 10 colonias de tierra, perteneciente a D.
Agustin Fernandez Ojeda, Administrador que los de
Villapardo, produce 10 rs. renta en que la tierza los
peltos y en venta 400 rs. la cantidad de capitalizacion
en 2000 rs. y se saca a subasta por la tierza.

Otro id. de 6 piezas incluidas los dos cortijos de Sa-
badillo, cabida de 1 fanega de tierra de igual proce-
dencia que el anterior, produce 10 rs. renta en que se
sacan los peltos y en venta 500 rs. se saca a subasta
por la tierza.

Estos remates tendran efecto en las Casas con-
sistoriales de las fincas de las heras de la finca
de los de la finca de los dias señalados, haciendo
los conyentes los pagos con arreglo a las ordenes
vigentes Zamora 9 de Julio de 1885 = El Inten-
dente: Jose Rodriguez.